República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Humberto Corrales
DEMANDADOS	Sergio Andrés Cadavid Ángel, Kelly Jhoana Valle Marulanda y Blanca Cielo Ángel de Cadavid
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2020 00733** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder que dé cuenta de la facultad que ostenta el abogado WILLIAM SEBASTIÁN COSSIO GRISALES para representar al demandante, toda vez que el mismo no fue suscrito por el interesado.

2. Indicará si la dirección electrónica del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las demandadas KELLY JHOANA VALLE MARULANDA Y BLANCA CIELO ÁNGEL DE CADAVID, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.

5. Por último y de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados

en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f891a87cdedf053decb5fd61d2b652a6f621d68e0458c003b831d1b872069434
Documento generado en 13/04/2021 08:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica